

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2017-00202-01**
Demandante: **ISMELDA SILVA GÓMEZ**
Demandado: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Según memorial remitido vía correo electrónico, la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO renunció al poder que venía ejerciendo en nombre de la entidad demandada, adjuntando comunicación dirigida a su poderdante en tal sentido; con posterioridad, la doctora ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO, apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., aportó mandato especial conferido a PROFFENSE S.A.S., con el objetivo que continúe su representación en el asunto de la referencia.

Al corroborar, de un lado que, se cumplen las previsiones del artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia presentada, y de otro, que en los términos del inciso 2 del canon 75 ibídem, PROFFENSE S.A.S. tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar a través de su representante legal, al ser quien suscribió y aceptó el poder aportado para el efecto; advirtiendo, bajo el supuesto de la norma enunciada, que deberá intervenir a través de los abogados legalmente inscritos en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO** como apoderada judicial de la entidad demandada, conforme al artículo 76 del C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a PROFFENSE S.A.S., quien actuará a través de su representante legal y abogada MARILÚ MÉNDEZ RADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.249.543 y portadora de la tarjeta profesional No. 43453 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas.

TERCERO: **ADVERTIR** a PROFFENSE S.A.S., que deberá intervenir por intermedio de los abogados legalmente inscritos en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 75 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440f6e9a32f2fc7228bdcd1a9577a6d7032eb3e2384cfc1c9b707b9e3128dc8d**

Documento generado en 26/07/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>